



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/764/2012, de 17 de septiembre, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2012/2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 83.1, que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 a) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, mediante Orden EDU/759/2012, de 12 de septiembre («B.O.C. y L.» n.º 179, de 17 de septiembre), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 4 de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2012/2013.

Asimismo, como en años anteriores se prevé una única convocatoria de ayudas incorporando a esta convocatoria el crédito que el Ministerio tiene previsto librar a Castilla y León en el curso 2012-2013 para este fin. De esta forma a través de esta única convocatoria de ayudas se garantiza una mayor agilidad administrativa, una simplificación de los trámites a los ciudadanos, y una optimización de los recursos disponibles, superando con ambas aportaciones la cuantía de 6 millones de euros.

La presente convocatoria recoge las previsiones establecidas en el Art. 20 de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, que atendiendo a la mayor racionalización y sostenimiento del gasto público, establece que las subvenciones, ayudas, prestaciones becas, beneficios tributarios, y en general cualquier tipo de beneficio o aportación, de contenido económico o material, se determine teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

Asimismo, se recoge en la presente convocatoria lo establecido en la disposición final 3.ª de la citada Ley, que modifica el Art. 37 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León en el sentido de

condicionar los beneficios que les otorgue la Junta de Castilla y León al cumplimiento de determinados requisitos entre los que estará, en todo caso, la capacidad económica de la unidad familiar beneficiaria.

Cumpliendo con el mandato legal, la presente convocatoria da continuidad sin embargo a la línea emprendida en convocatorias anteriores, otorgando una especial atención a los colectivos que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico, mediante la aplicación de coeficientes correctores de la renta de la unidad familiar, aplicables a las familias numerosas, aquellas en las que alguno de sus miembros cuente con algún tipo de discapacidad, o bien sean víctimas de la violencia de género o víctimas de terrorismo, discriminando de esta manera de forma positiva en la cuantía a las familias con mayores dificultades económicas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2012/2013.

Segundo.– Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos que cursen educación primaria o educación secundaria obligatoria, siempre que cumplan además alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar no superen con carácter general la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €).
- b) Que ostenten la condición legal de familia numerosa, en cuyo caso el límite de renta de la unidad familiar se obtendrá sumando al límite general de la letra anterior 7.500 euros más por cada hijo a partir del que determine esta condición, este último incluido.
- c) Que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento o bien que hayan sido reconocidos como víctimas violencia de género o como víctimas de actos de terrorismo.
- d) Que se encuentren en situación económica sobrevenida manifiestamente desfavorable, reconocida mediante el correspondiente informe de acción social.

2.2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos participantes en programas promovidos por la Consejería de Educación que resulten favorecidos con la entrega o la cesión gratuita del uso de libros de texto.

2.3. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2011 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solicitadas en atención a lo dispuesto en el apartado 4.6, y calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente: para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2011, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2010. En el caso de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y reducciones del trabajo.

2.4. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2011 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En los supuestos en los que el alumno sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en este apartado.

Tercero.- Dotación presupuestaria, cuantía de las ayudas y criterios de adjudicación.

3.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (4.525.000 €), con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2013.

Dicho crédito podrá ser ampliado en la cuantía que el Ministerio de Educación libre a la Comunidad de Castilla y León para colaborar en la financiación de las ayudas, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

3.2. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de sus miembros. En el caso de los beneficiarios pertenecientes a alguno de los colectivos necesitados de mayor protección, relacionados en los artículos 2.1.b) y 2.1.c), la renta per cápita así calculada, se dividirá por un coeficiente de 1,2, al objeto de favorecerles en la concesión de las ayudas. Los beneficiarios que se encuentren en la situación descrita en el artículo 2.1.d), percibirán en cualquier caso la cuantía máxima prevista en la convocatoria, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el artículo 4.5 de esta orden.

3.3. Una vez determinada la renta per cápita de la unidad familiar (r.p.c.), de acuerdo con las reglas descritas en el anterior apartado, se establecerán tres intervalos de renta, a cada uno de los cuales corresponderá la siguiente cuantía de la ayuda para la adquisición de libros de texto:

- 105 euros, para magnitudes inferiores a los 2.500 € de r.p.c.
- 75 euros, para magnitudes entre 2.500 € y 3.500 € de r.p.c., ambos inclusive.
- 50 euros, para magnitudes superiores a 3.500 € de r.p.c.

Para pasar de un intervalo a otro deberá existir presupuesto sobrante del anterior. En el último intervalo se concederán las ayudas hasta agotar el presupuesto.

Cuarto.– Formalización de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, una por cada alumno, se formalizarán, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es). Si no fuera posible la obtención del formulario de solicitud por estos medios, podrá solicitarse excepcionalmente de la secretaría del centro docente.

Los solicitantes que hubieran resultado beneficiarios de las ayudas en el curso 2011/2012 obtendrán, en la sede de administración electrónica y/o en la página web de la Consejería de Educación, el formulario de solicitud cumplimentado con los datos del curso anterior, debiendo realizar, en su caso, las actualizaciones oportunas que se hubieran producido en los mismos.

Las solicitudes podrán cumplimentarse a través de la aplicación informática disponible en la página web de la Consejería de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede de administración electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.2. Las solicitudes, una vez firmadas, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2012/2013. El solicitante deberá presentar dos copias de la solicitud, una de ellas para el registro del centro, y otra para el propio solicitante, con objeto de poder acreditar su presentación.
- b) De forma telemática. Una vez cumplimentada la solicitud a través de la aplicación informática, si el solicitante dispone de D.N.I. electrónico o certificado digital de

clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la Administración de la Junta de Castilla y León, que figuran en la sede de administración electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), podrá cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

En el proceso electrónico de presentación de la solicitud se podrá anexar, en formato informático, la documentación requerida.

4.3. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, firmante de la solicitud, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud.

4.4. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2.1.b) o 2.1.c) deberán acompañar a la solicitud la documentación que se indica en el Anexo de esta orden. Estas circunstancias deberán reunirse en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, y así deberá estar reflejado en la documentación aportada.

4.5. Los alumnos que se encuentren en situaciones económicas manifiestamente desfavorables, deberán presentar ante el consejo escolar del centro en el que vayan a cursar estudios durante el curso 2012/2013, informe de acción social, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención realizada ante la situación de emergencia o urgencia social de la familia y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar, la cual será valorada por el consejo escolar, que podrá acordar la percepción de la ayuda a través del centro. En este caso, la percepción de la ayuda para su cobro a través del centro, con el visto bueno de su director, queda sometida a la autorización expresa del padre, madre o tutor legal.

4.6. La solicitud, que deberá ser firmada por todos los miembros de la familia mayores de edad, incluirá, en su caso, la autorización para que la Consejería de Educación compruebe los datos de identificación personal, obtenga los datos de los interesados referentes al nivel de renta a través de la Administración Estatal Tributaria, así como la condición legal y n.º de título de familia numerosa siempre que su reconocimiento lo hubiera realizado la Comunidad de Castilla y León, el grado de discapacidad recogido en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y los datos obrantes en el documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o

tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español. En el caso de que el solicitante no autorice a la Consejería para obtener dichos datos, deberá presentar copia de los correspondientes documentos acreditativos, indicados en el Anexo de esta orden.

Asimismo el solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

4.7. La solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación.

4.8. En la solicitud se podrá autorizar para que, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda, ésta se perciba a través del centro docente, siempre que medio el visto bueno de su director.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá del 26 de septiembre al 22 de octubre de 2012. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de este plazo.

5.2. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en el apartado 6.5, a la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias y la aportación de los documentos que acrediten las situaciones alegadas en la solicitud, archivando copia de la solicitud y de la documentación.

Sexto.– Tramitación.

6.1. El centro docente, en el momento en el que se entregue la solicitud, la sellará y fechará en el espacio reservado para ello, archivará la copia destinada al centro y devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director del centro realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro, o aportada por el solicitante.
- b) Certificará la relación alfabética, incluyendo el número total de solicitudes presentadas, de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud.

- c) En su caso, certificará la relación alfabética de los alumnos en cuya unidad familiar se haya acreditado ante la dirección del centro que hay algún miembro víctima de violencia de género.
- d) En su caso, certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos que vayan a percibir la ayuda a través del centro, en caso de ser beneficiarios de la ayuda.

Las certificaciones indicadas en los puntos b), c) y d) se realizarán conforme a los modelos que se encuentran disponibles en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es).

6.2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue comparecerá ante la dirección provincial de educación correspondiente, no más tarde del 6 de noviembre de 2012, para entregar la certificación mencionada en el apartado 6.1.b), acompañada de todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, debidamente ordenadas y, en su caso, de las certificaciones de los apartados 6.1.c) y d).

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, la relación a la que se refiere el apartado 6.1 c) se presentará en sobre cerrado.

6.3. Las solicitudes que no sean presentadas directamente en el centro en que esté matriculado el alumno, serán comunicadas por la correspondiente dirección provincial de educación al centro docente para su tramitación.

6.4. Una vez concluidos los trámites anteriores, las direcciones provinciales de educación grabarán las solicitudes.

6.5. El centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en la página web de la Consejería de Educación.

La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Resolución.

7.1. La convocatoria será resuelta por el titular de la Consejería de Educación, a propuesta motivada del titular del centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación.

7.2. La resolución se publicará en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y se le dará publicidad en la página web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

7.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro de las direcciones provinciales de educación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Octavo.– Procedimiento de pago de la ayuda.

8.1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida en la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

8.2. No obstante, con el objeto de que la ayuda concedida a los beneficiarios se destine a la compra de libros de texto para el curso 2012/2013, el centro podrá adquirir directamente los libros en los casos a los que se refiere el apartado 4.5. y en aquellos casos que el equipo directivo del centro determine, y siempre que se haya autorizado al centro a la percepción de la ayuda, conforme señala el apartado 4.8.

El pago de las ayudas en los casos señalados anteriormente se realizará a través de una transferencia a la cuenta corriente del centro en el que esté matriculado el alumno al que corresponde la ayuda. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de ayudas deberán certificar ante la dirección provincial de educación correspondiente, la recepción y destino de estos ingresos en el plazo de un mes desde el abono, de acuerdo con el modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es).

De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para la adquisición de libros de texto contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Noveno.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Décimo.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden son compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pueda obtener de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de los libros de texto para el que se solicita la ayuda.

Undécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Duodécimo.– Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.– Desarrollo.

13.1. Se autoriza al titular del centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

13.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de septiembre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

Documentación a presentar por los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 2.1.b) o 2.1.c), salvo que en este último caso sea posible su obtención directa por la Consejería de Educación y se haya prestado el oportuno consentimiento expreso o ya obre en el centro en el que se presenta la solicitud.

- a) En el caso de familias numerosas será siempre necesario presentar el título que acredite tal condición, a los efectos de comprobación del n.º de hijos incluidos en el título, y la correspondiente determinación del límite global de renta establecido en el artículo 2.1.b).

Para las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6, será necesario además la presentación del título para la comprobación de la condición de familia numerosa y n.º de título.

- b) Documentación referida en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

- a. El grado de minusvalía igual al 33% se acreditará mediante los siguientes documentos:

I. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6.

II. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

III. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- b El grado de minusvalía superior al 33% se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.6.



- c) Documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:
 - a. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - b. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 3 de la presente Ley.
 - c. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.
- d) Resolución del Ministerio del Interior de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista, o de haber sufrido, ya sean aquellos o el propio alumno, lesiones físicas o psíquicas que lo hayan dejado en estado de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.